

000185

182-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve (fs. 8 y 9), se inició la investigación preliminar del caso por la posible transgresión a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) por parte del señor _____, Alcalde Municipal de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán.

Por agregado el informe con la documentación adjunta remitida por el señor _____, Alcalde Municipal de San Cristóbal (fs. 12 al 184).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso el informante, en síntesis, manifestó que el día tres de junio de dos mil diecisiete, el Alcalde Municipal de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán en el acto de inauguración de un “proyecto de calle” financiado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local -FISDL-, manifestó que dicho proyecto había sido financiado por el partido Alianza Republicana Nacionalista -ARENA-, al cual él pertenece, además utilizó la marcha y los colores de dicho partido.

Agregó que faltando dos semanas para el evento electoral 2018-2021 dicho funcionario se dedicó a entregar vales personales de paquetes agrícolas a cada habitante del municipio, canjeables en el mes de abril de dos mil dieciocho, los cuales tenían impreso en la parte frontal el nombre del partido ARENA, el nombre del beneficiario y del Alcalde y al reverso el sello del partido en mención, por lo cual considera que dicho funcionario se dedicó a hacer política partidista prevaleciéndose de su cargo y utilizando los recursos municipales, pues con esa conducta indujo al voto.

Finalmente, afirmó que el abono entregado en el mes de abril de dos mil dieciocho como canje del vale otorgado en el mes de febrero de ese mismo año fue sufragado con capital del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios -FODES- en un setenta y cinco por ciento, por un valor de treinta mil dólares (US\$30,000.00).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) El día tres de junio de dos mil diecisiete no se inauguró ningún proyecto de la Alcaldía; según informe suscrito por el Alcalde Municipal (fs. 12 y 13).

2) El domingo once de junio del año dos mil diecisiete se celebró una “tarde alegre” en el Cantón San Antonio, en el lugar conocido como “El Puente”, en celebración de sus fiestas patronales, dicho evento fue a título personal del Alcalde y de los miembros de Concejo del partido del cual fue electo, quienes aportaron para esas celebraciones en los diferentes cantones del Municipio en las celebraciones de sus fiestas patronales, Cantón Santa Anita, San Antonio, San Francisco, La Virgen, Santa Cruz, San José (fs. 12 y 13).

3) En el año dos mil dieciocho, se ejecutó un programa consistente en “entrega de paquetes agrícolas a los habitantes del municipio”, y empleados municipales acomodan mesas para recibir a cada beneficiario con su ficha y luego registrarlo en las hojas de entrega; dichos paquetes se entregaron el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho en las instalaciones de la cancha municipal de futbol sala ubicada en Barrio el Centro San Cristóbal, departamento de Cuscatlán; los fondos utilizados, fueron tomados del fondo FODES 75% (fs. 12 y 13).

4) Según copia certificada de acta número dos, acuerdo municipal número dieciséis, el once de enero de dos mil dieciocho, el Concejo Municipal acordó priorizar y otorgar un incentivo en bienes agrícolas mediante la aprobación de la ejecución del proyecto social, por un valor de treinta mil dólares (US\$30,000), en la que se estableció la posibilidad de incrementar dicho valor dependiendo del proceso de libre de gestión y de ofertas presentadas (f. 14).

5) De acuerdo a copia certificada de acuerdo número tres, acta número quince, de las catorce horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se acordó adjudicar el suministro de dos mil doscientos veinticinco quintales de fertilizantes al Agroservicio “La Carreta”, siendo el propietario el señor _____, por una compra de treinta y siete mil ochocientos veinticinco dólares (US\$37,825.00) para un plazo de entrega de quince días calendarios (f. 15).

6) Consta a folios 16 al 184, copia certificada de los listados de las personas que fueron beneficiadas con el programa “entrega de paquetes agrícolas a los habitantes del municipio.

IV. En el caso particular, el señor _____, Alcalde Municipal de San Cristóbal ha informado que el día tres de junio de dos mil diecisiete no se inauguró ningún proyecto de la Alcaldía.

Además, se ha determinado que, en efecto, en el año dos mil dieciocho la Alcaldía Municipal de San Cristóbal ejecutó el programa consistente en “entrega de paquetes agrícolas a los habitantes del municipio” (fs. 12 y 13).

El procedimiento para desarrollar el anterior programa fue: empleados de la citada alcaldía recibían a cada beneficiario con su ficha y luego lo registraban en las hojas de entrega y dichos paquetes se entregaron el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho en las instalaciones de la cancha municipal de futbol sala ubicada en Barrio el Centro San Cristóbal, departamento de Cuscatlán (fs. 12 y 13).

También, se ha acreditado la entrega de los paquetes, según copia certificada de los listados de las personas que fueron beneficiadas con el programa “entrega de paquetes agrícolas a los habitantes del municipio”, en los que se detalla el nombre de la persona que recibió el paquete, así como el número de Documento Único de Identidad, lugar del que proviene y firma o impresión de huella de constancia de recibido (fs.16 al 184).

En este sentido, del análisis de la documentación remitida, se desvirtúan los datos indicados por el informante en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión a las prohibiciones éticas reguladas en el artículo 6 letras k) y l) de la LEG.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN